

El próximo 31 de mayo es la fecha límite para que las Personas Morales repartan a sus trabajadores las utilidades generadas durante 2019, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 123 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sentido estricto debe repartirse dentro de los 60 días después de la fecha en que se debe pagarse el impuesto anual.

En este sentido la fecha límite para las personas morales es el próximo 31 de mayo y para personas físicas el 30 de junio, (ampliado al 29 de agosto 2020) para personas físicas, mayor información en tópicos diversos.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos diversos.**

Participación de los trabajadores en las Utilidades de las Empresas

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Negativa ficta. La que se configure respecto del procedimiento de aclaración previsto en el artículo 17-H, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018 y en la regla 2.2.4. De la resolución miscelánea fiscal para ese año, constituye una resolución definitiva impugnable ante el tribunal federal de justicia administrativa.

### **4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>

## 1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

### 1.1 Lunes 4 de mayo de 2020

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Acuerdo por el que se modifica el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Zacatecas.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592733&fecha=04/05/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592733&fecha=04/05/2020)

#### **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592753&fecha=04/05/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592753&fecha=04/05/2020)

Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general la suspensión de plazos para efectos de los actos y procedimientos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como organismo fiscal autónomo, derivado de la contingencia sanitaria COVID-19, en los términos que se indican.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592754&fecha=04/05/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592754&fecha=04/05/2020)

#### **Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Acuerdo ACDO. AS2. HCT. 250320/97. P. DPES, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria el día 25 de marzo de 2020, por el que se autoriza la expedición de un permiso especial por contingencia desde plataformas digitales de acceso remoto, a disposición de los asegurados y patrones, basados en definiciones operacionales vigentes. Este permiso o certificado será homologable a la Incapacidad Temporal para el Trabajo, por lo que deberá mantener el soporte legal para cubrir la ausencia del trabajador en su centro laboral, determinar el descuento de las cuotas obrero patronales y permitir el pago del subsidio en el ramo de enfermedad general para todos los casos.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592756&fecha=04/05/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592756&fecha=04/05/2020)

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.070420/119.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico, por el que se autoriza la certificación del estado de embarazo y expedición de incapacidades por maternidad desde plataformas digitales de acceso remoto, siempre que las aseguradas hayan acudido a los servicios médicos para control prenatal.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592757&fecha=04/05/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592757&fecha=04/05/2020)

## 1.2 Jueves 7 de mayo de 2020

### Secretaría de Economía.

Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592922&fecha=07/05/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592922&fecha=07/05/2020)

### Banco de México.

Da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592942&fecha=07/05/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592942&fecha=07/05/2020)

## 1.3 Viernes 8 de mayo de 2020

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

### Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de mayo a 25 de mayo de 2020.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593073&fecha=08/05/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593073&fecha=08/05/2020)

### Índice Nacional de Estadística y Geografía.

Informa que el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de abril de 2020, es de 105.755 puntos.

## 1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondo a un día hábil
--------------------	-----------------------------	----------------	-----------------	------------------	---------------------------

	<b>Dólar de EEUU</b>				
04-05-2020	23.9283	6.2475	6.1495		5.97
05-05-2020	24.3812	6.2450	6.1460		6.02
06-05-2020	23.8343	6.2425	6.1435		6.01
07-05-2020	24.2942	6.2410	6.1415	5.7331	6.03
08-05-2020	24.0563	6.2395	6.1395		6.03

## 2. Tópicos Diversos.

Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

El cálculo para determinar la PTU a repartir a los trabajadores se debe realizar sobre la utilidad gravable y corresponde al 10% de las utilidades reportadas por las empresas sobre la renta gravable de conformidad con las disposiciones fiscales

Quedan exceptuados del reparto de las utilidades los siguientes:

Empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.

Empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo (calificado por SECOFI), durante los dos primeros años de funcionamiento.

Empresas de nueva creación, de la industria extractiva, durante el período de exploración.

Instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.

Las empresas que tengan capital menor al que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio. Dicha Secretaría establece que quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades las empresas que generen un ingreso anual declarado al ISR no superior a \$300,000, de acuerdo a la resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 1996.

### 3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

**Negativa Ficta. La que se configure respecto del procedimiento de aclaración previsto en el artículo 17-H, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018 y en la regla 2.2.4. De la resolución miscelánea fiscal para ese año, constituye una resolución definitiva impugnada ante el tribunal federal de justicia administrativa.**

La noción de "agravio en materia fiscal" prevista en el artículo 3, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para efectos de la procedencia del juicio de nulidad, constituye un concepto amplio y susceptible de dar cobertura a muchas formas en que se manifiestan las relaciones de la autoridad hacendaria con los contribuyentes, por ejemplo, cuando una resolución administrativa les irroga perjuicio, derivado de la aplicación de las disposiciones fiscales. En estas condiciones, la negativa ficta que se configure respecto del procedimiento de aclaración previsto en el artículo 17-H, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018 y en la regla 2.2.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para ese año, al implicar que se negó al contribuyente la obtención de un nuevo certificado de sello digital, le irroga un agravio en materia fiscal, al encontrarse en imposibilidad para, entre otros actos, expedir comprobantes en términos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en consecuencia, es impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos del artículo 3, fracciones V y XV, de su ley orgánica, toda vez que es una resolución definitiva en la medida en que, por ficción legal, da por concluido el procedimiento señalado y constituye la última voluntad de la autoridad al respecto.

Vigésimo tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.

#### Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

# García Aymerich S.C.

---

Contadores Públicos y Consultores en Negocios

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.  
Jorge Luis García Salazar.